

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200031900.  
Demandante: GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ.  
Demandado: XIMENA MARYITD MENDEZ RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra XIMENA MARYITD MENDEZ RAMIREZ Y ADRIANA PATRICIA CARVAJAL ROJAS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra XIMENA MARYITD MENDEZ RAMIREZ Y ADRIANA PATRICIA CARVAJAL ROJAS.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra XIMENA MARYITD MENDEZ RAMIREZ Y ADRIANA PATRICIA CARVAJAL ROJAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2771 3 – 11:

a. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$241.600.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (09-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2771 4 – 11:

c. Por la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Pesos M/cte (\$235.200.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (09-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2771 5 – 11:

e. Por la suma de Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Pesos M/cte (\$230.400.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (09-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2771 6 – 11:

g. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte (\$224.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (09-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2771 7 – 11:

i. Por la suma de Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Pesos M/cte (\$219.200.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (09-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las Demandadas XIMENA MARYITD MENDEZ RAMIREZ Y ADRIANA PATRICIA CARVAJAL ROJAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**685b1a281693474da7c0071f5e59f192668552ecb9b95398f39724425f594723**

Documento generado en 11/10/2020 04:42:13 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ